

DOCUMENTO A/CONF.62/C.2/L.35

Haití y Jamaica: proyecto de artículos sobre derechos de los Estados en desarrollo en situación geográfica desventajosa sobre la zona económica o mar patrimonial

[Original: inglés]
[1° de agosto de 1974]

Artículo 1

El régimen aplicable a toda zona económica o mar patrimonial previsto en el artículo . . . de la presente Convención, estará sujeto a los derechos de los Estados en desarrollo en situación geográfica desventajosa que se enuncian en los artículos 2, 3, 4 y 5 *infra*.

Artículo 2

1. En toda región en que haya Estados en situación geográfica desventajosa, los nacionales de tales Estados tendrán derecho a explotar los recursos renovables de las zonas económicas o mares patrimoniales de la región, con objeto de fomentar el desarrollo de la industria pesquera de aquellos

Estados y de satisfacer las necesidades alimentarias de su población.

2. Los Estados de la región cooperarán en toda la medida de lo posible a fin de asegurar el goce de este derecho.

Artículo 3

Salvo lo prescrito en el artículo 4, las disposiciones de los artículos 1 y 2 no se aplicarán a los territorios bajo dominación extranjera o que formen parte integrante de Potencias metropolitanas situadas fuera de la región.

Artículo 4

En la aplicación de los artículos 1 y 2 a los Estados asociados, territorios autónomos y territorios bajo domina-

ción extranjera, los derechos previstos en ellos deberán aplicarse de modo que sólo confieran derechos a los habitantes de tales territorios para la satisfacción de sus necesidades internas.

Artículo 5

Para los efectos de los presentes artículos:

1. Por "Estados en situación geográfica desventajosa" se entenderán los Estados en desarrollo que

- a) No tengan litoral marítimo, o
- b) Por razones geográficas, biológicas o ecológicas:

- i) No deriven beneficios económicos importantes del establecimiento de una zona económica o mar patrimonial;
 - ii) Se vean afectados adversamente en su economía por el establecimiento de zonas económicas o mares patrimoniales por otros Estados, o
 - iii) Tengan un litoral reducido y no puedan ampliar uniformemente su jurisdicción nacional.
2. El término "nacionales" comprenderá las empresas que en medida importante sean propiedad de nacionales y estén efectivamente controladas por éstos.